



RESOLUCIÓN No. 082 DE 2024
(13/12/2024)

"POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 184-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y JUANITA CARDENAS GOMEZ"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ,

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, la contratista **JUANITA CARDENAS GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, de celebro el Contrato de Prestación de Servicios No. 184-2024, cuyo objeto es la: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ"*

Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato fue de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22.964.235)**.

Que, la forma de pago siguiente manera ocho pagos iguales por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.680.650)** cada uno y un último pago por **(17) días** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.519.035)**, incluidos los impuestos y deducciones a las que hubiera al lugar.

Que, el plazo de ejecución se pactó en la cláusula cuarta, hasta el 20 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual se hará efectivo a partir de la suscripción del acta de inicio mediante la plataforma SECOP II.

Que, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 10 de abril de 2024, fecha en que se dio inicio a la ejecución del contrato tal como consta en la plataforma transaccional SECOP II.

+

Que, el Contrato de Prestación de Servicios No. 184-2024 estuvo amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000196 del 03 de abril de 2024, expedido por el Profesional Universitario con funciones de Presupuesto.

Que, mediante *"FORMATO NOVEDADES A LA CONTRATACIÓN"* de 20 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024, solicitó la terminación unilateral y liquidación del mismo por causa de muerte de la contratista **JUANITA CARDENAS GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, para lo cual adjuntó copia del Registro Civil de Defunción No. 06174215 del 16 de septiembre de 2024, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de acuerdo al Registro Civil de Defunción No.06174215 del 16 de septiembre de 2024 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la contratista **JUANITA CARDENAS GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, falleció el catorce (14) de septiembre de 2024.

Que, según el balance de ejecución presupuestal presentado por el Director Ejecutivo, contenido en el *"FORMATO NOVEDADES A LA CONTRATACIÓN"* de 20 de noviembre de 2024 en su calidad de





RESOLUCIÓN No. 082 DE 2024
(13/12/2024)

supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024, los pagos realizados al contratista fueron los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato y del Registro Presupuestal No. 2024000225 de fecha 10 de abril de 2024.	\$ 22.964.235
Adición y prórroga del contrato.	N/A
Valor ejecutado y pagado (por el periodo comprendido entre el 10 de abril al 10 de agosto de 2024).	\$10.722.600
Valor a pagar al Contratista (por el periodo comprendido entre el 11 de agosto al 13 de septiembre de 2024).	\$2.948.715
Valor no ejecutado a favor del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.	\$9.292.920

Que, el supervisor mediante informe final de ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024, certificó que la contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde el 10 de abril hasta el 13 de septiembre de 2024, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes al tiempo ejecutado.

Que, en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, *“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)”*.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024, toda vez que, como se mencionó, la contratista falleció el catorce 14 de septiembre de 2024 siendo este contrato *“intuitu personae”*, que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos de la contratista.

Que, como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento de la contratista, esto es, a partir del 16 de septiembre de 2024.

Que, ante el fallecimiento de la contratista, **JUANITA CARDENAS GOMEZ**, según lo solicitado por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024, es procedente su terminación anticipada y liquidación unilateral teniendo como fundamento en el Formato de Novedad e Informe Final de Supervisión.

Que, frente a la forma como se debe proceder en el caso descrito en la parte motiva de esta resolución, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”*.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.





RESOLUCIÓN No. 082 DE 2024
(13/12/2024)

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

(...) *"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal". (...)*

Que, en concordancia con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**, en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024, suscrito con **JUANITA CARDENAS GOMEZ** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024, suscrito con la señora **JUANITA CARDENAS GOMEZ** (Q.E.P.D.), quien se identificó con vida con cédula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2024, como consecuencia de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2023 suscrito con la señora **JUANITA CARDENAS GOMEZ** (Q.E.P.D.), quien se identificó con vida con cédula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo y al balance general de la ejecución del contrato, la cual quedará así:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato y del Registro Presupuestal No. 2024000225 de fecha 10 de abril de 2024.	\$ 22.964.235
Adición y prórroga del contrato.	N/A
Valor ejecutado y pagado (por el período comprendido entre el 10 de abril al 10 de agosto de 2024).	\$10.722.600
Valor a pagar al Contratista (por el periodo comprendido entre el 11 de agosto al 13 de septiembre de 2024).	\$2.948.715
Valor no ejecutado a favor del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.	\$9.292.920

PARÁGRAFO: Declarar a paz y salvo al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024.





RESOLUCIÓN No. 082 DE 2024
(13/12/2024)

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR EL PAGO de la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.948.715)** en la cuenta bancaria registrada por la contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 184-2024.

Parágrafo: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito judicial bancario a nombre de **JUANITA CARDENAS GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, emitida por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO. LIBERAR del registro presupuestal No. 2024000225 de fecha 10 de abril de 2024, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$9.292.920)**, de conformidad con el balance financiero y una vez en firme el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo, en el domicilio registrado en la Hoja de Vida allegada para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios CPS-184-2024, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

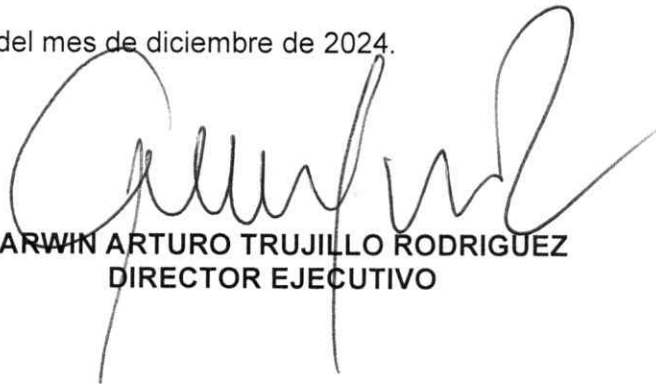
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la plataforma del SECOP II, y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

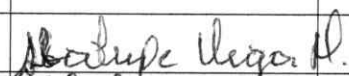
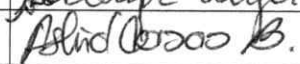
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los 13 días del mes de diciembre de 2024.


DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró	Albalupe Vega Hernández		Abogada Contratación
Revisó	Astrid Milena Casas Bello		Asesor Jurídico
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

